

CONSTANCIA: A Despacho la presente demanda, la apoderada de la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda.

Manizales, 29 de octubre de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de octubre de dos mil veinte.
(29-10-2020)

Interlocutorio: 1186
Demandante: JOSE FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR
Demandado: MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA
MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR
Rad. Juzgado: 2020-00378

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL – DIVISORIA, promovida por JOSE FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR, a través de apoderado, en contra de MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA, MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

1. La parte actora, quien actúa a través de vocero judicial, presenta demanda para la que se proceda con la división del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105853 ubicado en la Cra 35, Calle 95 de Manizales.
2. Del estudio de la demanda y de sus anexos tenemos que, luego de ser debidamente subsanada, la misma ha de ADMITIRSE, por cumplir con los requisitos del art. 82 y s.s. del Estatuto General así como del artículo 406 del mismo código; dándole el trámite del proceso VERBA ESPECIAL contemplado en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso, notificándole el contenido de este auto a la parte demandada en la forma determinada en el Artículo 291 y 292 idem, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
3. Finalmente y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 406 del C.G.P. se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DIVISORIA promovida por JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR a través de apoderado, en

contra de MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA y MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR.

SEGUNDO.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-105853, correspondiente al bien objeto de demanda. Para tal fin, se librá el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO.- DARLE el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL a la presente demanda. Art. 490 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días. Art. 409 idem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 118 del 30 /10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
